REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal- Declaración de Incumplimiento Contractual.
Demandante	Juan Carlos Castaño Hurtado
Demandados	Julian Dario Rendón Parra
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00229-00
Asunto	Incorpora memoriales. Deja sin valor notificación. Decreta medida.

Se incorpora respuesta de BBVA, allegada mediante correo electrónico del 1º de junio de 2023, y en el cual se informa que el demandado no es titular de la cuenta sobre la cual se decretó la medida cautelar en este asunto, razón por la cual no se tomó nota de la misma.

Ahora, se advierte que en correo electrónico del 5 de julio de 2023, se adunó constancia de remisión de notificación al demandado mediante mensaje de datos; la cual una vez verificada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues se constató por esta dependencia judicial el envío de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma. En consecuencia, se tiene por efectiva dicha notificación.

En virtud de lo anterior, se **deja sin efecto** alguno el acta de notificación personal, realizada al demandado JULIAN DARIO RENDÓN PARRA, el día 12 de julio de 2023, en la secretaría del juzgado. Y, en consecuencia, el término de traslado que corre para la contestación de la demanda, se cuenta conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en el entendido de que la notificación que se tiene por efectiva, tiene constancia de acuse de recibo del 4 de julio de 2023.

En otro orden de ideas, se tiene que mediante correo electrónico del 25 de julio de 2023,

el apoderado judicial de la parte demandante solicitó copia de la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en relación con la medida cautelar decretada; pues bien, al respecto se le advierte que dicha entidad emitió nota devolutiva informada al juzgado mediante correo electrónico del 25 de julio del año que corre, la cual ya se encuentra cargada al expediente digital, y teniendo en cuenta que las partes tienen el link del expediente, allí puede ser consultada.

En atención a lo solicitado en el mismo memorial, se decreta la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-1399671 y 001-113387, de propiedad del demandado, según manifestación del demandante. Por tanto, se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, para que registren la medida. Dicha medida se dispone de manera inmediata, sin necesidad de notificación.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f0e992abc388916c46afd64ec2d70b9761cec0a71c7cd2a3eedb529e183dd7**
Documento generado en 31/07/2023 10:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica